

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 03 de junio de 2022. Paso al Despacho del señor Juez, el memorial presentado por el abogado VICENTE HERNANDEZ ESPITIA, donde presenta solicitud para que sean reconocidos como heredera del causante ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA, a INDIRA SOFIA GARCIA HERNANDEZ en calidad de hija y de igual forma se reconozca como cónyuge sobreviviente a la señora PABLA ISABEL HERNANDEZ PAEZ. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LISETH DEL PILAR GARCIA LOPEZ C.C.N°1.073.809.375
CAUSANTE: ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA C.C.N°6.861.509
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2021-00316-00

Procede el Despacho a revisar el memorial de solicitud para que sea reconocida como heredera del causante ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA, a INDIRA SOFIA GARCIA HERNANDEZ y como cónyuge sobreviviente a la señora PABLA ISABEL HERNANDEZ PAEZ, presentado por el abogado VICENTE HERNANDEZ ESPITIA.

Se tiene que el artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, regula el trámite de las sucesiones, señalándose en el 491 numeral 3° ibídem, el reconocimiento de herederos que se presente antes de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.

Sin embargo, en esta oportunidad, dentro de los documentos aportados por el profesional del derecho, entrega copia autenticada del registro civil de nacimiento de esta, sin que sea tomado del folio original, con la respectiva constancia que sirve para demostrar parentesco, tal y como se señala en el Decreto 1260 de 1970.

En este orden de ideas, se hace especial énfasis en la vocación sucesoral proveniente de la ley, es decir, se tiene que tomar como base que la vocación legal hereditaria toma como presupuesto básico el parentesco, el cual se demostrará con la prueba del estado civil correspondiente, por lo que se requerirá al apoderado judicial para que aporte dicho documento con las exigencias legales.

Con relación al reconocimiento de la cónyuge sobreviviente del causante ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA, se reconocerá como tal a la señora PABLA ISABEL HERNANDEZ PAEZ, y se dispondrá, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con lo dicho en el artículo 592 inciso tercero del Código General del Proceso.

También se presenta solicitud de reconocimiento como heredero al señor RODRIGO JOSE GARCIA HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA, y quien nació del matrimonio de este con la señora PABLA ISABEL HERNANDEZ PAEZ, tal y como se evidencia en el registro civil de nacimiento aportado.

Con relación, a la pretensión del reconocimiento de la señora ALBA INES GARCIA AVILA, quien actúa en calidad de hija y heredera del causante ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA, para lo cual se aporta el registro civil de nacimiento, se puede observar en este, que en el sitio donde se enuncia el nombre del padre de la señora

ALBA INES GARCIA AVILA, no está suscrito por su padre, en manifestación de reconocimiento como padre de esta. Sin embargo, y muy a pesar de tener el documento de registro civil de nacimiento la constancia que es válido para demostrar parentesco, se tiene, que dicho reconocimiento se debe corroborar, casualmente con la firma o rúbrica del padre en el documento de registro civil, signo o firma que no aparece a la vista. Por tal motivo, este despacho no puede realizar el reconocimiento de la señora ALBA INES GARCIA AVILA, como heredera del causante ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA, más cuando aparece probado que está casado con otra señora que no es la madre de ella.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Niegues la solicitud de reconocimiento como heredera a la señora INDIRA SOFIA GARCIA HERNANDEZ, como a la señora ALBA INES GARCIA AVILA, de conformidad con las motivaciones expuesta en el presente auto.

SEGUNDO: Reconózcasele como heredero al señor RODRIGO JOSE GARCIA HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA, de conformidad con las motivaciones expuesta en el presente auto.

TERCERO: Téngase como cónyuge supérstite del causante ALVARO ANTONIO GARCIA DORIA, a la señora PABLA ISABEL HERNANDEZ PAEZ, a quien se le concede un el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con las motivaciones expuestas en la presente providencia.

CUARTO: Reconózcase al abogado VICENTE HERNANDEZ ESPITIA, como apoderado judicial de las señoras INDIRA SOFIA GARCIA HERNANDEZ, PABLA ISABEL HERNANDEZ PAEZ, RODRIGO JOSE GARCIA HERNANDEZ y ALBA INES GARCIA AVILA, en los términos y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**